

ORDENANZA MUNICIPAL
OM - 012 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ordenanza busca darles agilidad administrativa y operativa al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, de manera específica se busca concatenar el orgánico funcional estructural de la jefatura de Agentes de Control Municipal, con sus actividades y funciones, de manera que se pueda apuntalar el trabajo desarrollado por los Agentes de Control Municipal.

Actualmente la Policía Municipal se encuentra regulada por la ORDENANZA QUE REGULA LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 05 de enero del 2009, la cual fue aplicable de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, cuerpo normativo derogado a la presente fecha.

En el año 2015, se crea la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, la cual tenía bajo su dependencia a todo el personal de la policía municipal y guardias municipales. Ya para el año de 2018, se empieza a realizar las nuevas contrataciones de personal con el régimen de agente de control municipal, en virtud a lo que dispone el COESCOPE.

Para el año de 2019, se crea la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad teniendo como eje principal el buen vivir y el orden público, contando dentro de su estructura al Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Se debe señalar e indicar que, la ordenanza que regula la policía municipal del cantón Francisco de Orellana, se elaboró teniendo como base jurídica la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL y la LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA, normas que establecían en su artículo 1, sobre el Régimen Jurídico, que los miembros de la Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, se sujetaran a lo que establecen estas dos normativas que actualmente se encuentran derogadas.

El Ministerio del Trabajo, mediante Resolución Nro. MDT-2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, resuelve expedir la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, que sin lugar a dudas impulsará de manera ordenada, organizada y sistematizada las actividades planificadas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 3 numeral 8, establece que son deberes primordiales del Estado, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numerales 4, 5, 7 y 8, determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrando honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 85 señala que la prestación de servicios públicos se deberá formular bajo el principio de solidaridad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 264 numeral 1 y 2 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen las competencias exclusivas de la planificación del desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, a más de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno”*;



Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), entorno a las atribuciones del Concejo Municipal, dice que, *“Al concejo Municipal le corresponde El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el artículo 60 literales q), s), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entorno a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, cita que, le corresponde a la Alcalde/sa, *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, y la organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos: *“a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado; Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”*;

Que, el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad del Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales*



y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad”*;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *“la máxima autoridad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*;

Que, el artículo 269 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones que ejercerán los agentes de control municipales, entre ellas, las de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público brindar información y seguridad turística, fomentar procesos de vinculación comunitaria;

Que, el artículo 10, literal n) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dictamina, que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley;

Que, el artículo 11, literal c), de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, menciona, que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado. (reforma COESCOP año 2023);

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador”*;

Que, la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de*



conurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. MDT-2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, el Ministerio del Trabajo, expidió LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO;

Que, con fecha 5 de febrero de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA entonces presidida por la concejala Judith Hidalgo y conformada por los miembros de la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN y COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE emitió el INFORME DE COMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, documento remitido a la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GADMFO mediante MEMORANDO GADMFO-CM-CLCF-2025-007 de 6 de febrero de 2025;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-013 de 11 de febrero de 2025 el CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA procedió a APROBAR EN PRIMER DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL



DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, conforme se ha indicado en la documentación adjunta anexa al memorando GADMFO-CM-CLCF-2025-007;

Que, Mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-049 de 27 de mayo de 2025 el CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA procedió a CONFORMAR la integración de las comisiones permanentes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para el periodo 2025- 2027, donde la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN se conformó de la siguiente forma: PRESIDENTE: Edgar Paúl Valladolid Castillo; VICEPRESIDENTE: Víctor Vicente Ruiz Quiñonez; PRIMER VOCAL: Daniel Alberto Cedeño Fernández. Del mismo modo, la COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE resultó de la siguiente manera: PRESIDENTE: Judith Magali Hidalgo Cuenca VICEPRESIDENTE: Miguel Belisario Murillo Chica PRIMER VOCAL: Víctor Vicente Ruiz Quiñonez;

Que, con fecha 24 de julio de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA presidida por el concejal Paul Valladolid y conformada por los miembros de la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN y COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE emitió el INFORME PARA SEGUNDO DEBATE para el proyecto de ordenanza: “ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, documento remitido a la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GADMFO mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-039 de 24 de julio de 2025;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-078 de 29 de julio de 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre la “ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, presentada mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-039 emitido por la Comisión de Conjunta conformada por Comisión de Legislación, Control y Fiscalización y Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:



ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

**TÍTULO I
OBJETO, GENERALIDADES, CARACTERÍSTICAS Y FINES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, COORDINACIÓN Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular:

- a) La aplicación del régimen jurídico especial establecido en el COESCOP y demás normativa conexas aplicables.
- b) La organización y funcionamiento institucional que garantice la sostenibilidad en el tiempo de un servicio efectivo en materia de protección y orden en los espacios públicos, prevención en seguridad ciudadana conforme su naturaleza.
- c) La regulación del régimen de carrera profesional, que comprende, la selección, formación, permanencia, estabilidad y finalización de la carrera de cada uno de sus servidores.
- d) La regulación del régimen administrativo disciplinario del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 2.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal Francisco de Orellana y demás funcionarios municipales inmersos en las funciones y objetivos de control municipal del cantón Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Naturaleza. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, es el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, está sujeto a las disposiciones emanadas a través del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y sus reglamentos, y demás régimen jurídico especial establecido para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el Servicio Público, en cuanto a las escalas remunerativas y los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el Ministerio



rector en materia de trabajo, mediante la Resolución Nro. MDT-2024-044 de fecha 20 de junio de 2024 y los siguientes actos normativos que se expidan para el efecto.

Artículo 5.- Coordinación Interinstitucional. – En función de lo que establece el COOTAD en su artículo 6o, literales q) y s), el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, a través de su máxima Autoridad, coordinará, y ejecutará acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención. En el cumplimiento de su gestión articularán con la política pública a cargo del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

Artículo 6.- Principios. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, se regirá por los siguientes principios: eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, coordinación, equidad de género, complementariedad.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 7.- Carrera. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, se constituye en un sistema, mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que la integran.

Artículo 8.- Jerarquía. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, tiene como jerarquía, el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico estructural funcional, establece, asignado de acuerdo a sus competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Artículo 9.- Mando. - Es una facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, a considerar la mayor jerarquía, para que se ejerza con responsabilidad a la hora de la toma de decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución, las leyes, reglamentos y esta ordenanza.

Artículo 10.- Grado. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo a su cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana.

Artículo 11.- Cargo. - Es el perfil del puesto, la determinación del cargo se realizará en función de la estructura ocupacional establecida por el Ministerio rector en materia



de trabajo, a través de la Resolución Nro. MDT-2024-044 de fecha 20 de junio de 2025 o aquel acto que haga sus veces.

Artículo 12.- Circunstancias del Cargo. – El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, estará de acuerdo a lo que determina el COESCOP en su artículo 13.

CAPÍTULO III NIVELES DE GESTIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 13.- Nivel de gestión. – Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos por el GADMFO.

Artículo 14.- Rol. – El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana en un determinado nivel de gestión, grado o categoría. El rol lo ejerce el servidor nombrado por la Autoridad Nominadora, para desempeñar el cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidad.

Artículo 15.- Rol de conducción y mando. – El rol de conducción y mando es la responsabilidad atribuida a la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana.

Artículo 16.- Rol de coordinación operativa. – El rol de coordinación operativa, comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, conforme a la estructura organizacional.

Artículo 17.- Rol de supervisión operativa. – El rol de supervisión operativa, comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, conforme a la estructura organizacional.

Artículo 18.- Rol de ejecución operativa. – El rol de ejecución operativa, comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del



servicio institucional que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, conforme a la estructura organizacional.

Artículo 19.- Funciones específicas. – Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad a lo determinado en el COESCOP, Leyes conexas, reglamentos y esta ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA JURISDICCIÓN, FUNCIONES, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 20.- Jurisdicción. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, ejercerá sus funciones y competencias en todo el cantón de Francisco de Orellana.

Artículo 21.- Funciones. – Son funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana en virtud de sus competencias las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- b. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para regular y controlar el espacio público;
- c. Apoyar a los diversos departamentos Municipales en los operativos de control del espacio público o de acuerdo a las actividades que realizan.
- d. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditorías, intervención y control de las actividades ambientales, la contaminación ambiental en el cantón Francisco de Orellana, en el marco de la política nacional ambiental;
- e. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- f. Brindar información y seguridad turística en toda la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana;
- g. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- h. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
- i. Coordinar con los departamentos pertinentes el control y limpieza de los mercados y centros de abasto, y espacio público en general; y,
- j. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la Ley y las ordenanzas respectivas.



Artículo 22.- Características generales. – Son características generales del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, en virtud de sus competencias las siguientes:

- a. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz y eficiente de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- b. La misión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, se realiza en estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente;
- c. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, protege el espacio público y las personas de manera oportuna, necesaria e inmediata con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, comunidades, pueblos y nacionalidades en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de la vida, integridad física, hábitat o propiedades;
- d. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, es transparente en el desempeño de sus funciones y competencias;
- e. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, respeta y hace respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna, en el marco de sus competencias y funciones;
- f. Los procedimientos que utiliza el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana para el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales, se aplicaran con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente;
- g. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, ejercerá sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, ejercerá sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales;
- h. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, no podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia;

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 23.- Estructura. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, en función a lo que determina el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 270, tiene la siguiente estructura orgánica funcional. (Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de junio de 2017)

Nivel	Rol	Grados
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal
		Subjefe de Control Municipal
	Coordinación	Inspector de Control Municipal
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4
		Agente de Control Municipal 3
		Agente de Control Municipal 2
		Agente de Control Municipal 1

Artículo 24.- Funcionamiento. - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, implementará para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, un plan operativo anual en virtud de las funciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la presente ordenanza.

Artículo 25.- Identificación Institucional.- La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, tendrá como identificación institucional, los símbolos principales del Cantón, como son: el himno, la bandera y el escudo de armas del Cantón Francisco de Orellana y de forma complementaria: el emblema, el himno, las insignias, el uniforme y el estandarte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, mismo que constarán en el reglamento que apruebe el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Francisco de Orellana mediante resolución administrativa, alineado a la política que emita el órgano rector nacional en materia de seguridad ciudadana y orden público.

El tercer viernes de noviembre de cada año se celebrará el día cívico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, en el evento se resaltaré la trayectoria, actos meritorios, ascensos, condecoraciones y el reconocimiento a sus servidores por su labor al servicio ciudadano de calidad.

Artículo 26.- Numérico Orgánico. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, establecerá anualmente la necesidad de vacantes en los diferentes grados jerárquicos de la carrera, para determinar el numérico orgánico de personal, se considerará el estudio técnico de los siguientes factores: competencias y funciones, cobertura de los servicios en el territorio, estructura organizacional, cadena de mando.



CAPÍTULO II ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO

Artículo 27.- Gratuidad de capacitación, formación y especialización. – La capacitación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, será gratuita, y estará contemplada en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad en relación a la asignación presupuestaria del GAD Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 28.- Capacitación Permanente. – Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, participarán de programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.

Las y los servidores deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de la Ley y esta ordenanza, será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 29.- Formación del personal. – La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30.- Plan de carrera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Artículo 31.- Convocatoria. – La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOPE, y esta Ordenanza.

Artículo 32.- Selección. – Todo proceso de selección de personal para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, requerirá una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas del talento humano que se necesita.

La selección, será inicialmente cantonal, los cupos se definirán considerando los requerimientos del territorio y de acuerdo a las vacantes que existan, dando prioridad a los aspirantes que tengan su domicilio civil o residencia en el cantón Francisco de Orellana.





El proceso será dirigido por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.

Artículo 33.- Perfiles. – La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de las y los aspirantes para integrar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana. Así como también los perfiles que se requieren para cada una de los puestos de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Artículo 34.- Requisitos. – La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, elaborarán para integrar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana. Los requisitos mínimos a considerarse serán los siguientes:

- a) Tener Título Bachiller;
- b) Cumplir con el Perfil elaborado;
- c) Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el Ministerio Rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos e instructivos que se expidan para su control;
- d) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género; y,
- e) Ser residente amazónico

Artículo 35.- Inhabilidades. – No podrán integrar ni ser aspirantes a servidor de Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
- b) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública;
- c) Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de cualquiera de las entidades reguladas por el COESCOP, mediante una resolución en firme; y,
- d) Estar incurso en algunas de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige la materia de servicio público.



Artículo 36.- Ascenso. – El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior se realizará observando lo que establece el COESCOP, Resolución Nro. MDT-2024-044, de 20 de junio de 2024, la presente ordenanza y demás normas conexas.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.- Faltas disciplinarias. – Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el COESCOP, esta ordenanza y demás normas del ordenamiento jurídico vigentes.

Artículo 38.- Faltas administrativas disciplinarias. – Es toda acción u omisión imputable a un servidor o servidora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, establecida y sancionada de conformidad con lo establecido en el COESCOP, normas conexas y esta ordenanza.

Artículo 39.- Tipos de faltas. – Las faltas administrativas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas leves;
- b) Faltas graves; y,
- c) Faltas muy graves.

Artículo 40.- Concurrencias de faltas. – Las faltas administrativas disciplinarias cometidas por el servidor o servidora se sancionarán de forma independiente, mediante procedimientos separados. En caso de concurrencia de faltas originadas en la misma conducta, se sancionará la falta más grave.

Artículo 41.- Sanciones Disciplinarias. – Las sanciones disciplinarias aplicables a las faltas administrativas previstas en el COESCOP y la presente ordenanza, por su orden de gravedad son los siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción Pecuniaria menor;
- d) Sanción pecuniaria mayor;
- e) Suspensión de funciones; y,
- f) Destitución.



Artículo 42.- Amonestación verbal y escrita. - Amonestación verbal y escrita es el acto administrativo por medio del cual un superior jerárquico llama la atención a un servidor o servidora a su cargo, por haber cometido cualquiera de las faltas leves previstas en este Código. La amonestación verbal, constará en la respectiva hoja de vida del personal. La amonestación escrita se impone a la servidora o servidor por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la primera falta. Las amonestaciones deberán ser comunicadas a la Dirección de Talento Humano para su registro.

Artículo 43.- Sanción pecuniaria Menor. - Es la imposición económica equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada del servidor o servidora, por el cometimiento de una falta leve en un periodo de tiempo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

Artículo 44.- Sanción pecuniaria mayor. - Es la imposición económica equivalente al ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual unificada del servidor o servidora, por el cometimiento de una falta grave; o por la reincidencia de tres o más faltas leves en un periodo de tiempo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

Artículo 45.- Destino de las sanciones pecuniarias. - Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal de Francisco de Orellana, por faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única del GADMFO, y serán destinada exclusivamente para formación y capacitación del personal.

Artículo 46.- Suspensión de funciones. - La suspensión de funciones es la separación temporal de la o el servidor del Cuerpo de Agente de Control Municipal de Francisco de Orellana, por un plazo de hasta treinta días (30), sin derecho a goce de remuneración, por haber cometido de manera reiterada dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta.

Durante el lapso de suspensión, el servidor o servidora no podrá ejercer actividades atribuibles a su cargo y su función, ni podrá hacer uso de los bienes institucionales.

Artículo 47.- Destitución. - Es el acto administrativo, mediante el cual, las servidoras y servidores son cesados definitivamente del servicio o del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público, el COESCOP y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución.



CAPÍTULO III DE LA JORNADA LABORAL O DE TRABAJO

Artículo 48.- De la jornada laboral. – Los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, de conformidad con la ley que regula el servicio público, tendrán una jornada de trabajo de 8 horas diarias, distribuidas de la siguiente manera:

- a) De lunes a viernes;
- b) De martes a sábado;
- c) De miércoles a domingo

Durante todos los días el trabajo se realizará en dos turnos, el uno de 07h30 a 16h30, con una hora de descanso para ingerir alimentos que puede ser tomada de 12h00 a 13h00 o de 13h00 a 14h00 y el otro turno de 13h00 a 21h00, dependiendo de la organización del personal para mantener la atención a la ciudadanía de manera continua, contabilizando 40 horas semanales a las que deben sujetarse todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en los puestos de trabajo asignados.

Artículo 49.- De la jornada laboral ordinaria. – La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El horario de trabajo es de lunes a viernes de 07h30 a 16h30, sin embargo y de conformidad con la ley, se pueden establecer horarios ordinarios enmarcado en las siguientes circunstancias, siempre y cuando exista la autorización de el/la Alcalde/sa;

- a) Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias;
- b) Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias;
- c) Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose como jornada mixta a aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa;
- d) Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos, (martes a sábado y miércoles a domingo);

Artículo 50.- Prohibición de ausentarse del lugar de trabajo. – Los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, tienen la obligación, de cumplir estrictamente los horarios indicados en el artículo anterior, queda terminantemente prohibido que se ausenten, abandonen o suspendan su trabajo sin previo permiso del superior Inmediato.

En el caso que deban retirarse por enfermedad, citas médicas programadas, calamidad doméstica y/o necesidades personales o apremiantes llenarán la solicitud de permiso



personal debidamente legalizado por el/la jefe/a inmediato/a y en ausencia de él/ella, por el/la Director/a, previo a dejar el espacio público o instalación Municipal.

Artículo 51.- Prohibición de realizar actividades de control del espacio público sin autorización. No se considerarán trabajos o actividades suplementarios y/o extraordinarios los realizados fuera del horario de trabajo sin autorización del Director/a de Seguridad y Gobernabilidad, o del Ejecutivo/a del GAD Municipal, por lo que para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se deberá tener el informe de actividades verificado por el superior inmediato, disponibilidad presupuestaria y autorización de el/la Alcalde/sa.

Artículo 52.- Solicitud de Permisos Temporales. -El/la Agente de Control Municipal de Francisco de Orellana, presentará personalmente y por escrito ante su Jefe Inmediato, la solicitud para ausentarse en el transcurso de su jornada de trabajo, deberá legalizar su permiso mediante el registro en el formulario de solicitud de permiso temporal, el mismo que será receptado por la secretaria de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y entregado el lunes de cada semana a la Dirección de Talento Humano. Estos permisos deben ser presentados con setenta y dos horas de anticipación (3 días), en caso de citas médicas programadas, o permisos imputables a vacaciones, y si se presenta una calamidad doméstica, accidente grave u otra situación de emergencia, se informará telefónicamente a el/la jefe/a inmediato y en lo posterior se legalizará el permiso, hasta veinte y cuatro horas luego del evento.

Artículo 53.- Control de Asistencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana llevará el registro de asistencia de los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, por medio de un sistema de lectura biométrica, asignando un código a cada persona.

Los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, por tener que realizar sus actividades fuera de las oficinas, registrarán dos marcaciones al iniciar y finalizar la jornada laboral. La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, notificará a la Dirección de Talento Humano, sobre los Agentes de Control Municipal, que cumplirán actividades fuera del puesto de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LA DISCRIMINACIÓN Y ACOSO LABORAL

Artículo 54.- De la Discriminación y acoso laboral. - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, velará y observará permanentemente que ningún servidor o agente de control, discrimine o acose laboralmente a compañero alguno, entendiéndose al acoso como el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre los agentes de control, que



tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral.

Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica como VIH/SIDA, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos

Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y tramitadas ante la Dirección de Talento Humano, para que, de acuerdo a las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas, imponga lo que establecen la ley y los reglamentos internos de trabajo.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 55.-De las Obligaciones de los Agentes de Control Municipal. - Son Obligaciones de los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, a más de las establecidas en la Constitución de la República, la ley que regula el servicio público, COESCOP y demás normativa relacionada, las siguientes:

- a) Cumplir las leyes, reglamentos, instructivos, normas y disposiciones vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- b) Realizar sus labores de acuerdo a las instrucciones y normas técnicas que se hubieren impartido; y, cumplir estrictamente con las disposiciones impartidas por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y/o autoridades competentes, sin que en ningún caso pueda alegarse su incumplimiento por desconocimiento o por ignorar la labor específica confiada;
- c) Observar en forma permanente una conducta armónica, respetuosa, y de consideraciones debidas en sus relaciones con sus compañeros, superiores, subalternos, y ciudadanía en general;
- d) Comunicar a la Dirección de Talento Humano, cualquier cambio de su dirección domiciliaria, correo electrónico, teléfono convencional o celular dentro de los cinco primeros días siguientes de tal cambio;
- e) Presentarse al trabajo con el uniforme o ropa de trabajo aseado, portando la credencial de identificación institucional y en aptitud mental y física para el cabal cumplimiento de sus labores;
- f) Velar por los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, maquinaria, muebles, suministros, uniformes, credenciales y bienes en general



confiados a su custodia, administración o utilización, y usarlos exclusivamente para asuntos de la Institución;

- g) Asistir a cursos, seminarios, y otros eventos que se consideren necesarios, como parte de su entrenamiento y capacitación, en caso de inasistencia se considerará como tiempo no laborado y se procederá a la sanción conforme a los reglamentos internos de trabajo;
- h) Los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, deberán prestar esmerada atención a los usuarios internos y externos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, con diligencia y cortesía, contestando en forma comedida las preguntas que le formulen;
- i) Utilizar y cuidar los equipos, vehículos y bienes para la ejecución y protección del espacio público conferido;
- j) Comunicar y reportar a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, mediante imágenes fotográficas o videos, problemas o daños materiales que se presenten en el espacio público, de competencia municipal;
- k) Informar inmediatamente a sus superiores, los hechos o circunstancias potenciales que puedan causar daño, los agentes de control municipal o a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- l) Apoyar las inspecciones y controles que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por medio de su máxima autoridad, concejales, jefes y directores; y,
- m) Cuidar debidamente los vehículos o maquinaria asignados para el cumplimiento de sus labores, por lo cual deben contar con registro que detalle los mantenimientos preventivos y correctivos realizados y los que a futuro deberán hacerse con la finalidad de evitar un acelerado desgaste del vehículo o maquinaria.

Artículo 56.- De los derechos de los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana. - Son derechos de los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, a más de las establecidas en la Constitución de la República, la ley que regula el servicio público, COESCOP y demás normativa relacionada, los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual que se determine para el puesto que desempeñe, y los beneficios legales, siempre que cumpla con lo estipulado en los reglamentos internos;
- b) Hacer uso de las vacaciones anuales de acuerdo al Plan Anual de Vacaciones, aprobado por la Autoridad Nominadora;
- c) Recibir ascensos y/o promociones con sujeción a los procedimientos respectivos establecidos por el Ministerio rector en materia de trabajo y de acuerdo con las necesidades y criterios de la Institución;
- d) Ejercer el derecho a reclamo, siguiendo el orden correspondiente de jerarquía, cuando considere que alguna decisión menoscabe sus derechos;



- e) Recibir capacitación o entrenamiento, de acuerdo con los programas de desarrollo profesional que determine el plan de capacitación aprobado por la Autoridad Nominadora, tendiente a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; y,
- f) Las demás que estén establecidos o se establezcan para las Instituciones Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Artículo 57.- De las prohibiciones para los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana. – Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República, la ley que regula el servicio público, COESCOPE y demás normativa relacionada, se prohíbe a los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, lo siguiente:

- a) Exigir o recibir primas, porcentajes o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, usuarios o con quienes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios inherentes al desempeño de su puesto;
- b) Alterar la respectiva jornada laboral o suspenderla sin sujetarse a la reglamentación respectiva de horarios y turnos designados;
- c) Encargar a otro/a Agente de Control del Espacio Público y de Bienes o a terceras personas la realización de sus labores;
- d) Suspender arbitraria e ilegalmente sus labores o inducir a sus compañeros de labores a suspender las suyas;
- e) Utilizar bienes, vehículos, objetos y materiales propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana sin la debida autorización por escrito del jefe inmediato;
- f) Iniciar y mantener altercados verbales y físicos con compañeros y jefes superiores dentro y fuera de las instalaciones de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y en su entorno, así como también hacer escándalo dentro de las instalaciones;
- g) Presentarse a su lugar de labores en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes prohibidos por la Ley;
- h) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en su jornada laboral;
- i) Promover y propagar rumores que afecten al prestigio o intereses de los agentes de control o de la institución;
- j) Laborar horas suplementarias o extraordinarias sin previa autorización de la Autoridad Nominadora u orden expresa de sus superiores;
- k) Agredir de manera física o verbal a la ciudadanía dentro de la jurisdicción cantonal.
- l) Negarse a recibir documentos administrativos, en el caso de suscitarse este acto, se deberá dejar por sentado; y,
- m) Las demás prohibiciones establecidos en los reglamentos internos del GAD Municipal de Francisco de Orellana.



- n) Utilizar cualquier indumentaria de dotación en días u horas no laborables, o tomarse la vocería del Cuerpo de Agentes de Control para beneficios personales.

Incurrir en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el presente artículo constituirá causal para el inicio del correspondiente régimen disciplinario en contra del funcionario responsable.

CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 58.- De las Remuneraciones. – El personal del cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, por su actividad percibirán la remuneración mensual unificada, más los beneficios de ley que para cada caso se determine, en función a lo que establece la Resolución Nro. MDT-2024-044, expedida por el Ministerio del Trabajo con fecha 20 de junio de 2024 o aquel acto que haga sus veces y las demás normativas que se expendan a futuro.

La remuneración debe compensar la responsabilidad inherente al desempeño del cargo, la mayor atribución de competencias y el rendimiento efectivo en la tarea asignada, el mismo que será reglamentado por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Supremacía de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas legales vigentes que fueren aplicables.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

TERCERA. - Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de dar operatividad a este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional, cumpliendo con las respectivas formalidades inherentes a cada convenio.



CUARTA. - En toda normativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, donde diga “Departamento de Agentes de Control Municipal” o “policía municipal”, dirá “Jefatura de Agentes de Control Municipal” o “agentes de control municipal” respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el cumplimiento del contenido de disposición anterior y de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables; la Unidad del Talento Humano, previo informes técnicos correspondientes informará al Ejecutivo del GADMFO para que en los casos que fuere pertinente, ordene la elaboración de los correspondientes nombramiento o acciones de personal para las y los servidores públicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del contenido y las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, todas las direcciones municipales del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, deberán realizar las modificaciones y ajustes que sean necesarios tanto en la parte administrativa, económica y operativa.

TERCERA. - En el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza municipal la Dirección de Talento Humano, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo deberán presentar a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana para su aprobación, el reglamento de ingreso, evaluación del desempeño y acenso, el reglamento de régimen disciplinario y demás instrumentos necesarios par la aplicación de la presente ordenanza. Para tal efecto, una vez sancionada esta ordenanza, la alcaldía dispondrá la conformación de una comisión compuesta por los directores de las unidades administrativas antes mencionadas, cuya finalidad será la elaboración de dichos instrumentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa la ORDENANZA QUE REGULA LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 05 de enero del 2009.





DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinte y cinco.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Ordinaria Nro. 009-2025-ORD del 11 de febrero de 2025 y, en segundo debate, en sesión Ordinaria Nro. 052-2025-ORD del 29 de julio de 2025, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico. -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la



presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENDO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, en la fecha señalada.

Lo certifico. -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

